

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2016-00861

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por STELLA PATIÑO HERRERA y OTRAS contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL “CAPERUCITA”, en el que fue llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, se ordena cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que revocó, modificó y confirmó la decisión de primera instancia.

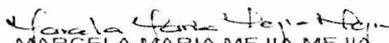
Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de \$30.694.311 a cargo de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL “CAPERUCITA” y a favor de la parte actora.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 183 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 30 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

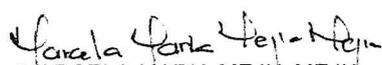
RADICADO 2016-00861

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$30.694.311
agencias en derecho 2 instancia	\$ -0-
Gastos publicación edicto fl. 386	\$ 139.000
TOTAL COSTAS:	\$30.833.311

SON: TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS \$30.833.311 a cargo de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL "CAPERUCITA y a favor de la parte actora.

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

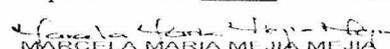
De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUEZ CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 183 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 30 de Noviembre de 2021 a las 8 a.m.  
  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria